

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.	Villahermosa, Tab., Enero 22 de 1975	Núm. 3375
------------	--------------------------------------	-----------

Acuerdo de la H. XLVIII Legislatura del Estado de Tabasco

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sesión ordinaria del día de hoy, tuvo a bien tomar el siguiente:

ACUERDO NUMERO 001

PRIMERO.— Es de aprobarse y se aprueba el Proyecto de Decreto propuesto por las HH. Cámaras de Senadores y Diputados, a iniciativa del C. Presidente de la República que adiciona el párrafo Sexto y un párrafo Séptimo el artículo 27 y la Fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“ARTICULO PRIMERO.— Se adiciona con un séptimo párrafo el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de la energía nuclear para la generación de electricidad y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

I al XVIII.

ARTICULO SEGUNDO.— Se adiciona la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.
I al IX

X.—Para legislar en toda la república sobre hidrocarburos, minería industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unido en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI al XXX.”

Lo anterior lo hacemos de su conocimiento para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hágase saber el presente acuerdo a las Cámaras Colegisladoras de la Federación y a las Legislaturas de los Estados.

Nos es grata la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente del Congreso.
Dip. Dr. Jaime Sánchez de la Fuente

El Diputado Secretario
Lic. Roberto A. Matus Cortes.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del 7o.

Partido Judicial del Edo. Huimanguillo, Tab.

E D I C T O

**C. Francisco Graniel Aguilar.
y María Cruz Olimber Raymundo.**

En el expediente civil No. 131/914, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el C. licenciado Mario Espinosa Castillo, con fecha diecisiete de octubre del año en curso, se dictó un auto que a la letra dice:

“... A sus autos el escrito del licenciado mario Espinosa Castillo para que obre como proceda en derecho y se acuerda: como lo solicita el actor y toda vez que los demandados Francisco Graniel Aguilar y María Cruz Olimber Raymundo, no contestaron la demanda dentro del término legal concedido, se le declara en rebeldía; en consecuencia no volverá a practicarse ninguna diligencia en su busca, y las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de los Estrados del Juzgado; con fundamento en los Artículos 408 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, se abre el período de ofrecimiento de Pruebas por tres días fatales y común a las partes. Este acuerdo deberá ser publicado por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— 2.—Con fundamento en el artículo 459 del Ordenamiento Legal invocado librese atentó oficio a la Oficina del Catastro de La Villa La Venta, con el objeto de que se expida una certificación de valor del predio rústico denominado “La Guadalupana” ubicado en la Ranchería Blasillo perteneciente a este municipio propiedad de los demandados en el presente juicio, para los efectos del remate del predio hipotecado.— 3.— De las pruebas ofrecidas por el actor se tomarán en cuenta en su oportunidad.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia licenciado Mercedes Arístides García Ruiz, por ante la secretria Judicial “B” María Jiménez de Ortiz que autoriza

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me permito comunicarle que con fecha 11 de los corrientes Clausuré al público en general el giro de “Venta de Artículos para el hogar en general” que tenía establecido en la casa No. 115 de la calle Gregorio Méndez de esta ciudad, por convenir así a mis intereses.

Por lo que he de agradecer a usted ordenar a quien corresponda verificar los trámites de rigor, y cancelar la tarjeta cuenta TEA-890-1.

Teapa, Tab., a 12 de septiembre de 1974.

Atentamente.

José Ma. Abundis Sánchez.

— P O —

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Con todo respeto, me permito comunicarle que con esta fecha he dejado totalmente Clausurado, mi giro Mercería, Ambulante, que tenía ubicado en la calle I. Comonfort No. 124, de esta ciudad y registrado bajo mi nombre con el Registro Federal de Causantes y Estatal número RUDC-130518, determinante 001, Ruz Domínguez Cecilio.

Asimismo, aclaro que a la presente fecha no Tengo Existencia de Mercancía de ninguna clase en dicho lugar.

Igualmente declaro que no tengo ningún adeudo con esta oficina a su digno cargo.

Paraíso, Tab., a 14 de Sep. de 1974.

Atentamente.

Cecilio Ruz Domínguez.

Lo que transcribimos para los efectos legales correspondiente.

Huimanguillo, Tab., a 12 de Nov. de 1974.

La Secretaria Judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

C. Dora María Jiménez de Ortiz.

Solicitud de Expropiación de 200-00-00 Hs. Ejido "Buenavista", en el Municipio de Cárdenas, Tabasco

C. Lic. Augusto Gómez Villanueva.

Jefe del Departamento de Asuntos

Agrarios y Colonización,

Bolívar No. 145.

C i u d a d .

Mario Lazzeri V., Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado Gral. de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con domicilio en Avenida Marina Nacional No. 329 de esta ciudad, ante usted con la debida atención comparezco y expongo que:

1.—Con base en lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 200-00-00 Ha. de terrenos pertenecientes al Ejido "Buenavista", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.

2.—El destino de la superficie solicitada en expropiación es para: Campo Tucán, baterías e instalaciones diversas así como caminos de acceso a los pozos petroleros perforados en dicho lugar.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se preven en favor de la Industria Petrolera, en las Leyes del Petróleo en vigor, de Expropiación y de Reforma Agraria, cuyos Artículos mencionaré en la parte conducente de esta solicitud.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que para el efecto practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Acompaño a esta solicitud el plano en donde se muestra enmarcada en color rojo la superficie solicitada, así como los registros de campo, planillas de construcción, orientación astronómica y cálculo analítico del área.

DERECHO

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o., y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 3o. Fracción III; 4o. y 45., del Reglamento de la Ley anteriormente citada, 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 de la Ley de Reforma Agraria invocado y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, 1o. Fracciones 5, 7, 9, 11 y 12; 2o. y 8o. de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento para la Planeación(Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A Usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 200-00-00 Ha., de terrenos pertenecientes al Ejido "Buenavista", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive de la Ley de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisario Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

El Jefe del Departamento,
Lic. Mario Lazzeri V.

EDICTO

C. Oficial del Registro Civil
Número Uno, del Municipio del Centro.

En el expediente número 358/974 relativo a juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por Carmen Valencia Cruz y Dora María Valencia González, en contra de Usted, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Villahermosa, Tabasco. Cuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco. — A sus autos el escrito de los demandantes para que surta sus efectos y se acuerda:— **PRIMERO:**— Con vista del cómputo formulado por la Secretaría y no habiendo dado contestación el demandado C. Oficial del Registro Civil de las personas de esta Municipalidad, como lo solicita la promovente con apoyo en los artículos 617 y 618 del Código Procesal Civil en vigor, se le declara en rebeldía para todos los efectos legales y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados del juzgado.— **SEGUNDO:**— Apareciendo de autos que los demandantes no designaron representantes común, como se les requirió en el auto de inicio, el C. Juez, con apoyo en el artículo 53 del ordenamiento legal invocado anteriormente, designa para tal efecto al señor Carmen Valencia Cruz.— **TERCERO:**— Como lo solicitan los promoventes y con apoyo en el artículo 284 del Código Adjetivo Civil se abre un término de ofrecimiento de pruebas por diez días que computará la Secretaría.— Notifíquese personalmente a la parte actora y por edictos al demandado como lo dispone el artículo 618 del Procedimiento Civil. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Juez del conocimiento con el Segundo Secretario que certifica. Lezcano.— Una firma ilegible.— Rúbricas.

En vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Cdo. C. O. del J. C. 1o. de lo Civil.
Luis Enrique Gallegos Pérez.

EDICTO

Sra. Maribel Osorio Morales.
Donde se encuentre.

En el expediente número 449/974, relativo al juicio Ordinario de Divorcio, promovido por Jorge López Casir en contra de usted, se ha dictado el siguiente acuerdo:

AUTO DE INICIO:— Por presentado Jorge López Casir, con su escrito y documentos anexos, promoviendo juicio Ordinario de Divorcio Necesario en contra de Maribel Osorio Morales, de domicilio ignorado, por la causal establecida en las fracciones Octava y Novena del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado. Con apoyo en los artículos 121, 254, 258, 259 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda. Como la demandada es de domicilio ignorado expídanse los edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en esta capital, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de sesenta días a recoger las copias de la demanda, con las cuales se le correrá traslado emplazándola para que en término de nueve días conteste y hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas correrá del siguiente al en que venza el término para contestar. Queda autorizado Pablo Priego Paredes para oír notificaciones en el domicilio indicado. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Primer Secretario que certifica.— Lezcano.— Una firma ilegible.— Rúbricas.

Lo que se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Primer Secretario del Juzgado 1o.
 de 1a. Instancia Civ.
Enrique Morales Cabrera.

Solicitud de Ampliación de Ejidos al Poblado "TAXCO Y VAINILLA", del Municipio de Nacajuca, Tabasco

C. Lic. Mario Trujillo García.

Gobernador Consttl. del Estado.

Palacio de Gobierno.

Villahermosa, Tab.

Los suscritos vecinos de la "Ranchería Taxco y Vainilla" perteneciente al Municipio de Nacajuca del Estado de Tabasco de esta entidad Federativa, con el debido respeto, ante usted y como mejor proceda comparecemos a exponer lo siguiente:

Que somos campesinos y que nuestro único medio de vida es el trabajo de la tierra de la cual carecemos por completo y considerándonos dentro de los ordenamientos de los artículos 50 al 54 del Código Agrario en vigor, por medio del presente rogamos a usted atentamente nos tenga por presentados solicitamos "666 hectáreas" de tierras ejidales para estas (dos) Rancherías antes mencionadas, para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables las siguientes: San Pedro, de Constantino Frías y hermano, 666 (seiscientos sesentay seis hectáreas) que solucionarían el problema de los: Cincuenta y Seis) 56, campesinos que casi la mayoría de ellos no tienen donde vivir no así teniendo que posar en tierras ajenas.

Para los efectos del Artículos 12 de referido Código Agrario y por acuerdo de la asamblea de campesinos peticionarios de ejidos nos permitimos proponer a usted, para integrar el Comité Ejecutivo Agrario que tramite nuestro expediente, a los siguientes compañeros:

Para Presidente al C. Santiago Soberano Ramón, Para Secretario al C. Germán Soberanos Soberanos.

Para vocal al C. Cástulo López García.

Esperamos C. Gobernador del Estado, que desde luego se ordena la publicación de la presente instancia en el Periódico Oficial de esta Entidad y instaure el expediente respectivo en la Comisión Agraria Mixta, en los términos del Artículo 217 del multicitado Código Agrario y conforme al Artículo 232 de la misma Ley, se recaban los informes suficientes para que el Ejecutivo de su digno cargo oportunamente dicte su mandamiento favoreciéndonos con las: 666 hectáreas (Seiscientos sesenta y seis hectáreas) de San Pedro del señor Constantino Frías y Hermano, suficientes, para nuestras necesidades.

Protestamos lo necesario.

Ranchería Taxco y Ranchería Vainilla del Municipio de Nacajuca, Tab., martes 7 de enero año de 1975.

Firma de los Ejidatarios.

Santiago Soberano Ramón, Germán Soberano Soberano, José López Pérez, Cástulo López García, Trinidad Pérez Frías, Andrés Alvarez Ramón, Antonio Ramón Solís, Domingo Pérez Frías, Eugenio Soberano Díaz, Evaristo Rivera Alvarez, Everardo Ramón Tosca, José María Díaz López, Angel Alvarez Ramón, Jesús Díaz Tosca, Amancio Pérez López, Felícito Rivera Alvarez, Miguel Rivera Pérez, Juan Fuentes Pérez, Dolores Ramón Tosca, Leonides Soberano Almeida, Silvestre Rivera Alvarez, Angel Tosca Rivera, Remedio Pérez López, Hernán Soberano Ramón, Antonio Alvarez Ramón, Juan Díaz García, Juan Alvarez, Jesús Almeyda, José Almeyda Pérez, Ipólito Díaz López, Agustín Isidro Cerino, Juan Rivera Alvarez, Maurillo Alvarez J., Guadalupe Isidro Hernández, Ulices Díaz González, Aucen-

(Sigue a la vuelta)

cio Ramírez Magaña, Amado Coronel Jiménez, Antonio García, Teutilo Ramón de Dios, Genaro Peralta Bayona, Santiago Hernández Areas, Ignacio Pérez López, Carmen Ramón García, Oscar Alvarez Silva, Pedro Soberano Soberano, Orvelín Ramón García, Francisco Isidro Isidro, Pablo Cerino López, Mundo Cerino Rivera, Belisario Olán Zeferino, Sebastián Alvarez Estrada, Marcos García Cerino, Fidel Coronel, Reyes Alvarez Cerino, Carmen Cerino Frías y Cristóbal Soberano Esparza.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada del original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., a 9 de enero de 1975.

El Srio. de la Com. Agrar. Mixta.

Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron: Candelaria Hernández Pérez y Norma Vidal de Juárez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Noveno

Partido Judicial, Macuspana, Tabasco.

EDICTO

C. María Cruz Monjarraz.

Donde se encuentre.

En el expediente civil Núm. 174/974, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido en contra de usted, por el señor José Montejo Salvatierra, con esta fecha se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...Por presentado el señor José Montejo Salvatierra, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña; agréguese a sus autos para los efectos de ley. Como se pide, estando acreditado con el informe del C. Comandante de la Policía Preventiva de esta ciudad, que la demandada María Cruz Monjarraz, no fue localizada en este lugar, no obstante las gestiones realizadas al efecto, con fundamento en el artículo 121 fracción II, párrafo último del Código de Procedimientos Civiles en vigor y siendo de domicilio ignorado, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a recoger las copias del traslado las que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en un término que no ba-

jará de quince días ni excederá de sesenta y producir su contestación por escrito dentro de los nueve días siguientes, debiendo designar domicilio y señalar persona en esta ciudad para oír notificaciones, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores, aún las personales le surtirán por los Estrados del Juzgado. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. licenciado José Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial, por y ante el Primer Secretario que certifica. Doy fé. Dos firmas ilegibles..."

Lo que transcribo a usted en vía de notificación, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y cuatro.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Dotación de ejidos al poblado "Palo Mulato", Municipio de Huimanguillo, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "Palo Mulato", Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y -

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito fechado el 16 de enero de 1973, un grupo de campesinos del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando tierras en dotación para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 936 con el nombre de "Palo Mulato" el 8 de mayo de 1973.

RESULTANDO SEGUNDO.— Dicha solicitud fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el número 3201 de fecha 23 de mayo de 1973.

RESULTANDO TERCERO.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada con fecha 17 de junio de 1973, fueron electos los CC. Juan Balbino Trinidad Sánchez, Mario Torruco Gómez, Nerio de la Cruz Jiménez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 25 de junio de 1973 nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

RESULTANDO CUARTO.— Por oficio número 1070 de fecha 9 de julio de 1973, la Comisión Agraria Mix. comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 28 de septiembre de 1973 con el resultado siguiente: número total de habitantes 43, número de jefes de hogar 09, número de capacitados según junta, 26, número de solteros mayores de 16 años 17, número de cabezas de ganado mayor 08, número de cabezas de ganado menor 02, número de aves de corral 118.

RESULTANDO QUINTO.— En oficio número 30 de enero de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación que marcan las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Rindiendo el comisionado su informe con fecha 12 de julio de 1974, en el cual manifiesta que no se localizaron terrenos propiedad de la nación del Fisco del Estado o Municipales ni pequeñas propiedades que por su extensión y calidad rebasen la pequeña propiedad que pudieran ser afectables.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen en el mencionado poblado 26 campesinos que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que los trabajos técnicos se ejecutaron de acuerdo con lo estipulado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que no existen dentro del radio de afectación legal terrenos que puedan ser afectables.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Palo Mulato", del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establecen el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue a la vuelta)

RESUELVE:

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado por campesinos del poblado "Palo Mulato", del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa en la cual solicitaron tierras para dotar al ejido mencionado.

SEGUNDO.— Se niega a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros Terrenos Nacionales ni propiedades particulares que por su extensión y calida pudieran ser afectables para dotar al poblado de referencia.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Juan Bolayna Trinidad, 2.—Mario Torruco Gómez, 3.—Nerio de la Cruz Jiménez, 4.—Edilberto Betancourt Arias, 5.—Cayetano Torruco López, 6.—Tomás Ribera Correa, 7.—José Alfredo Trinidad S., 8.—Eduardo Cortazar Hernández, 9.—Sergio López Bautista, 10.—Román Pérez Barahona, 11.—Adolfo Pérez Barahona, 12.—Lorenzo Pérez Domínguez, 13.—José Antonio Pérez López, 14.—Ulises Torres Gómez, 15.—Jesús Barahona Jiménez, 16.—José de Dios Hidalgo, 17.—Eugenio López Pérez, 18.—Juan Balbino Trinidad, 19.—Alejandro Alberto Pérez López, 20.—Román Almeida Flores; 21.—Ontonio Almeida Flores; 22.—José González Trinidad, 23.—José de los S. Isidro, 24.—Wilson Córdova Carrasco, 25.—Mario Torruco Gómez, 26.—Jovino Ulloa Barahona.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 31 treinta y un día del mes de julio del año de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

Lic. Arístides Prats Salazar.

E D I C T O

Sra. Graciela del Campo González.

Donde se encuentre.

En el expediente civil No. 181/974, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido contra Usted por el señor Adelaido González Córdova, se dictó el siguiente auto.

"... Comalcalco, Tabasco, a 10 diez de enero de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

Visto el cómputo formulado por la Secretaría, se acuerda:

Con fundamento en los artículos 265, 271, 284, 285 y 616, 618 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía de la demandada Graciela del Campo González de González; en consecuencia, todas las notificaciones que en lo sucesivo deban hacerse, aún las de carácter personal, le surtirán por lista de acuerdo y Estrados del Juzgado. Se abre el período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días comunes y fatal para ambas partes, el cual empezará a contar al día siguiente en que sea notificado este auto, debiendo publicarse este en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.— Formule la Secretaría el cómputo correspondiente.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario que dá fé.—Firmado V. Gallegos G. A. Mza. Z. Rúbricas.

Lo que me permito poner en conocimiento a Usted, en cumplimiento de lo ordenado y para los efectos de la notificación correspondientes.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., a 15 de enero de 1975.

El Secretario Judicial.

Alcides Mendoza y Zurita.